

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PONENCIA

Versión: 03 Fecha: JULIO DE 2017

Código: EPRO-FT-12

Serie:

Página 1 de 4

COMISION PRIMERA O COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 020 DEL 23 DE MARZO DE 2020

CONCEJAL PONENTE

H.C. LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA

Honorables Concejales

Me correspondió por designación de presidencia, realizar la ponencia para el estudio en primer debate del Proyecto de acuerdo No. 020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA DIFERENCIAL EN EL TRANSPORTE PUBLICO PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS NIVELES BASICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) MEDIA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, INSTITUTOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

I. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PONENCIA

Versión: 03 Fecha: JULIO DE 2017

Código: EPRO-FT-12

Serie:

Página 2 de 4

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Ley 105 de 1993

"Por la cual se dictan básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y disposiciones" establece:



CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
PONENCIA					
Versión:	Fecha: JULIO DE	Código: FPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 4	

2017

ARTICULO 3, NUMERAL 9° - DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad.

Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo que se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga tiene como objetivo:

- Garantizar el derecho constitucional y legal de acceso a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, estudiantes bumanqueses, de las instituciones educativas publicas o privadas de educación básica, media y superior.
- Incrementar los niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos del Municipio.
- Brindar beneficios económicos en medios de transporte adecuados para la población que se encuentra dispersa en áreas alejadas a los lugares donde acceden a los servicios educativos.

Esta iniciativa presentada por el honorable concejal Leonardo Mancilla pretende crear un subsidio para los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles básica primaria secundaria y media, estudiantes de institutos técnicos y tecnológicos, y estudiantes de instituciones de educación superior en el municipio de Bucaramanga, buscando con ello que se puede acceder a una tarifa diferencial en el pasaje del servicio de transporte público, contribuyendo de esta manera al derecho a la educación a quienes representan el futuro del país y en nuestro municipio.

Dicho subsidio, busca a su vez brindar un beneficio a la población de escasos recursos, pues familias enteras hacen enormes esfuerzos para lograr que sus hijos tengan una posibilidad de acceso a la educación.

Por ello, el Concejo de Bucaramanga no puede ser indiferente a la situación económica que viven a diario miles de hogares Bumangueses, quienes no tienen recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas elementales y mucho menos cuentan con lo del valor de dos pasajes diarios para asistir al colegio o la universidad estos jóvenes.



CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PONENCIA

Versión: 03 Fecha: JULIO DE 2017

Código: EPRO-FT-12

Serie:

Página 4 de 4

III. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

Con este proyecto se procura un mejoramiento en la calidad de vida de los estudiantes a través de políticas públicas y acciones estatales positivas que garanticen el goce de los derechos fundamentales de los Bumangueses y el acceso efectivo de los servicios públicos esenciales como el derecho de los estudiantes a poder movilizarse y transportarse posibilitando su acceso a los establecimientos donde reciben su educación.

Es de precisar que la tarifa diferencial para estudiantes esta incluido dentro del plan de gobierno presentado a la ciudadanía por el Excandidato y hoy alcalde de Bucaramanga Juan Carlos Cárdenas Rey, meta propuesta en aras de contrarrestar el porcentaje de la deserción escolar.

Conforme lo anterior y según lo señalado en el numeral 9º del articulo 3º de la Ley 105 de 1993, el presente proyecto de acuerdo deberá contar con el aval de la administración municipal, como quiera que debe estipular la fuente presupuestal de financiación y la forma de operación para garantizar su efectividad, lo cual deberá gestionarse con antelación a la fecha que se fije para el primer debate.

SENTIDO DE LA PONENCIA

De conformidad con las consideraciones hasta aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar ante la Comisión Primera o de Hacienda y Crédito Público PONENCIA FAVORABLE PARA EL PRIMER DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 020 del 23 de Marzo de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA DIFERENCIAL EN EL TRANSPORTE PUBLICO PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS NIVELES BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) MEDIA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", por lo anterior solicito sea remitido a plenaria para su respectivo análisis y aprobación.

Presentada a consideración de la Comisión de Hacienda y crédito Público, por el ponente,

LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA

Concejal

Partido Centro Democrático